

EI C. ARMANDO LEYSON CASTRO, Presidente Municipal de Guasave, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Guasave, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria número 14 celebrada el día 20 de junio del año dos mil catorce, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 21, 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 79 y 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 45, 73 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 3, segundo párrafo; 27 fracciones IV, 47, 79, 80 fracción I; 81 fracción II, y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar reformar el Reglamento del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal de Guasave, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que es facultad del Honorable Ayuntamiento dotarse de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, como lo dispone el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO: Que se ha considerado la necesidad reformar el Reglamento del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal de Guasave, que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 144, en fecha 01 de diciembre del año 2010.

TERCERO: Que, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO: Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su artículo 4 que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública, dentro de los que se encuentra el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, instrumento fundamental del Servicio Profesional de Carrera Policial.

QUINTA: Que la calidad del servicio debe mejorarse, es por ello que el ***Servicio Profesional de Carrera Policial*** será el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

SEXTA: El presente reglamento busca la manera de profesionalizar a los elementos y homologar su carrera y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad Pública; además establece los principios rectores del servicio, los mecanismos para garantizar la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación del desempeño del personal en activo.

SÉPTIMA: Que, conforme al Artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los fines de la Carrera Policial son:

- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las

funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; e
- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

OCTAVA: Que el Servicio Profesional de Carrera Policial es un sistema de carácter obligatorio y permanente para garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso, formación, actualización y capacitación así como los ascensos en el Servicio, con base en el mérito, la experiencia y la preparación académica; promover el sentido de identidad y permanencia en la Institución; elevar y fomentar la profesionalización de sus elementos y asegurar el cumplimiento del mismo.

Para el cumplimiento de lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 02

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE GUASAVE.

DEL CONTENIDO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

INDICE

CONSIDERANDOS

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO. De los fines, alcances y objeto del servicio profesional de carrera.

TÍTULO SEGUNDO. De los derechos y obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

CAPÍTULO I. De los derechos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

CAPÍTULO II. De las obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

TÍTULO TERCERO. De la estructura del servicio profesional de carrera.

CAPÍTULO I. Del proceso de planeación y control de recursos humanos

CAPÍTULO II. Del proceso de ingreso.

SECCIÓN I. De la convocatoria

SECCIÓN II. Del reclutamiento y selección

SECCIÓN III. De la formación inicial

SECCIÓN IV. Del nombramiento

SECCIÓN V. De certificación

SECCIÓN VI. Del plan individual de carrera

SECCIÓN VII. Del reingreso

CAPÍTULO III. Del proceso de permanencia y desarrollo

SECCIÓN I. De la formación continua

SECCIÓN II. De la evaluación del desempeño

SECCIÓN III. De los estímulos

SECCIÓN IV. De la promoción

SECCIÓN V. De la renovación de la certificación

SECCIÓN VI. De las licencias, permisos y comisiones

CAPÍTULO IV. Del proceso de separación

SECCIÓN I. Del régimen disciplinario

SECCIÓN II. Del Recurso de Rectificación

TÍTULO CUARTO. De los órganos colegiados del servicio profesional de carrera de las instituciones policiales

CAPÍTULO I. De la comisión del servicio profesional de carrera policial

CAPÍTULO II. De la comisión de honor y justicia.

Transitorios.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 73 fracción XXIII, artículo 115 fracciones III inciso h), VII, y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2, 3, 4, 6, 7, 39 apartado B, 73, y 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y tiene por objeto establecer las bases de organización, el desarrollo policial, las condiciones generales de trabajo, el régimen de prestaciones, el régimen disciplinario, la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la policía preventiva, y los medios de defensa.

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública.

Artículo 4.- Los principios constitucionales rectores del servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad en la materia.

Artículo 5.- Los fines del Servicio son:

- I.** Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales;
- II.** Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia en el desempeño de las funciones y en la

utilización de los recursos de las instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento del servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional; y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

Artículo 6.- El Servicio procurará el desarrollo profesional de los policías, su estabilidad laboral, la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeño. Los policías que formen parte del Servicio, tendrán estabilidad laboral o inamovilidad siempre y cuando aprueben las pruebas de control de confianza, los exámenes de la evaluación del desempeño, exámenes del programa de cursos de la formación inicial obligatoria; en los términos establecidos en el presente reglamento y además la observancia de lo estipulado en los artículos 88 apartado B, 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.

Artículo 7.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

I. La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de

Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sinaloa;

III. Ninguna persona podrá ingresar a la corporación si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Servicio;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización

V. La permanencia de los integrantes en la Dirección de Seguridad Pública, está condicionada al cumplimiento de los requisitos;

VI. El mérito de los integrantes de la corporación, será evaluado por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los integrantes de la corporación se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo. Se determinará un régimen de estímulos que corresponda a las funciones de los elementos;

VIII. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio; y

IX. El cambio de un integrante de las Instituciones Policiales del Estado o de los Municipios, de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el Secretario o el Presidente Municipal, o por los servidores públicos en quienes éstos deleguen dicha atribución, respectivamente.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Institución. En el caso de los cargos administrativos se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y sus Municipios.

En términos de las disposiciones aplicables, el Director de Seguridad Pública y Tránsito, podrá designar a los integrantes en cargos de dirección de la estructura orgánica de la corporación a su cargo; asimismo, podrá relevarlos cuando el caso lo amerite, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

Artículo 8.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Aspirante.- A la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución Policial y que este sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;

II. Cadete.- Al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la

formación inicial;

III. Comisario.- Al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa;

IV. Comisión.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;

V. Condiciones generales de trabajo.- Son las reglas que en materia de trabajo se establecen para ser acatadas por todo el personal de seguridad pública;

VI. Coordinación y distribución de competencias.- Materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito

Federal y los Municipios, con respeto de las atribuciones constitucionales y a la autonomía municipal;

VII. Dirección.- A la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Guasave;

VIII. Integración y mando.- Es la estructura jerárquica que se tiene establecida en la corporación y el mando es la autoridad formal que tiene el titular de la corporación sobre el personal;

IX. Ley.- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

X. Municipio.- Al municipio de Guasave, Estado de Sinaloa;

XI. Medios de defensa.- Lo constituye el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos;

XII. Órganos policiales.- Es la estructura orgánica de cargos que tiene la corporación;

XIII. Órganos auxiliares de la corporación.- Son las instancias que coadyuvan con la corporación en materia de seguridad pública y que no forman parte de la estructura formal de la Dirección;

XIV. Policía.- (s), al (los) Policía (s) Municipal (es) Preventivo (s) de Carrera; Profesionalización.- Es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales;

XV. Régimen disciplinario.- Es el conjunto de disposiciones que regulan la disciplina, sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensiones y correcciones disciplinarias;

XVI. Régimen de remuneraciones y prestaciones.- Es el conjunto integral de reglas y procesos que comprenden los salarios y prestaciones al que el personal de seguridad pública tiene derecho;

XVII. Reglamento.- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal;

XVIII. Secretaría.- La Secretaría de Seguridad Pública Federal; y

XIX. Sistema de Desarrollo Policial.- Es el conjunto integral de procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial.

Artículo 9.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por personal de Carrera Policial:

I. Todos aquellos que ocupen una plaza del catálogo de puestos de Carrera Policial;

II. Los policías activos que se inscriban, una vez aprobados los cursos de formación inicial obligatorios y las pruebas de control de confianza y hayan obtenido la certificación por el Centro de Control de Confianza del Estado de Sinaloa; y

III. Todos aquellos que se incorporan por primera vez al Servicio Público después de haber aprobado los requisitos de ingreso al Servicio.

Artículo 10.- Los policías incorporados al Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrán ser cesados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de Sinaloa.

Artículo 11.- El Servicio establece la Carrera Policial, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, siendo de carácter obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Sistema Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 12.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos que establece este Reglamento.

Artículo 13.- El Servicio, funcionará mediante los procesos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; certificación; ingreso; inducción; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; y separación y retiro, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

DE LA ESCALA JERÁRQUICA EN EL SERVICIO

Artículo 14.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará bajo el esquema de jerarquización terciaria, de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 15.- Los policías, se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I. Comisarios
- II. Inspectores
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica

Con base en las categorías jerárquicas señaladas, los titulares de las instituciones municipales, deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al cuarto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

DEL PERSONAL OPERATIVO QUE OCUPA PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL MUNICIPAL

Artículo 16.- Para ocupar un puesto del Servicio, se deberá cumplir con la normatividad establecida en el presente ordenamiento, sin perjuicio de lo que para tal efecto señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 17.- El personal que ocupa plazas del catálogo del Servicio de Carrera Policial se obliga a no desempeñar ninguna otra actividad remunerada o comisión oficial que sea incompatible con las funciones que desempeña como personal del Servicio, dentro de su dependencia y que le impida el buen desempeño de su cargo.

Artículo 18.- Son puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial los siguientes:

- I. Comisario
- II. Inspector
- III. Subinspector
- IV. Oficial
- V. Suboficial
- VI. Policía Primero
- VII. Policía Segundo
- VIII. Policía Tercero
- IX. Policía

DEL PERSONAL QUE ESTÁ EXCLUIDO DE FORMAR PARTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL MUNICIPAL

Artículo 19.- Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. El Personal incorporado como interinos, becarios, provisionales por nuevo ingreso y supernumerarios, así como los puestos de naturaleza análoga a estos;
- II. El Personal que para ser designado se tenga por disposición legal o reglamentaria un procedimiento especial; y
- III. Los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto a pago por honorarios en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 20.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Dirección tendrán los derechos siguientes:

- I. Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este reglamento;
- II. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera, una vez cubiertos los requisitos establecidos en este reglamento;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- IV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de este reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;
- VII. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el presente reglamento;
- VIII. Participar en el Comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;
- IX. Promover los medios de defensa que establece este reglamento, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma;
- X. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente;
- XI. Así como a percibir:
 - a) Salario;
 - b) Descanso;
 - c) Vacaciones;
 - d) Aguinaldo;
 - e) Seguridad social (para descendientes y ascendientes)
- XII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- XIII. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- XIV. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- XV. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente; y
- XVII. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 21.- Dentro del desempeño de sus funciones como elemento activo de la Institución Policial, observaran en todo momento las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.
Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

- IV.** Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- V.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI.** Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII.** En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VIII.** No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
- IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal local o federal;
- X.** Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XII.** Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XIII.** No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
- XIV.** Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado correspondiente, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XV.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones;
- XVI.** Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;
- XVII.** Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;
- XVIII.** En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerla por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XIX.** Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XX.** Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XXI.** Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XXII.** Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XXIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXIV.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;

XXV. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentado que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;

XXVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XXVII. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalan.

Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos

XXVIII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

XXIX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;

XXX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXXI. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XXXII. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;

XXXIII. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informar al superior jerárquico de éste;

XXXIV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;

XXXVI. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;

XXXVII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXXVIII. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;

XXXIX. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XL. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XLI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;

XLII. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

XLIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o comisión de delitos en flagrancia;

XLIV. Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores y corteses con sus subalternos;

XLV. Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, así como a la academia e instrucción, en la hora señalada por la superioridad;

XLVI. Cumplir fielmente las órdenes superiores, siempre y cuando no constituyan un delito;

XLVII. Avisar al área operativa a la que pertenezca, de sus cambios de domicilio y cuando se encuentren

enfermos, dar aviso del lugar en que se encuentren;

XLVIII. Conocer el organigrama funcional de la Dirección, así como a sus jefes y mandos superiores;

XLIX. Llevar siempre una bitácora de servicio en las que se anotarán todas las novedades que se observen y juzguen pertinentes para rendir los informes que se pidieren;

L. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren a la institución, al Ayuntamiento, a las leyes o se ataque a la moral pública;

LI. Deberán presentarse debidamente uniformados a todos los actos de servicio;

LII. Respetaran las ordenes de suspensión provisional o definitiva en tratándose de juicios de garantías, dictada por la autoridad judicial competente;

LIII. Respetará la inmunidad de los diplomáticos y el fuero de los altos funcionarios, federal, estatal o municipal;

LIV. Entregar a su comandancia de sector o grupo, los objetos de valor que se encuentren abandonados y dar aviso de los muebles puestos en la vía pública, cuando no hubiere interesado legal en recogerlos, en caso de lanzamientos;

LV. Proceder aun cuando se encuentre gozando de su día franco, a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante delito; y

LVI. Las demás que determine el Comisario de la Corporación y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera en apego a las disposiciones aplicables.

Para el caso del personal administrativo se aplicarán las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios y en los reglamentos interiores de trabajo que se creen para tal fin.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 22.- Para la planeación, reclutamiento, selección, formación inicial, ingreso, formación continua y especialización, evaluación para la permanencia, el control de confianza, desarrollo y promoción, estímulos, separación y retiro, de los recursos humanos de la corporación se estará a lo previsto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y su Manual de Procesos.

Para el caso el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación del desempeño, desarrollo y promoción, reconocimientos y despido del personal administrativo, se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, en su título relacionado al servicio civil de carrera municipal.

Artículo 23.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, las sugerencias realizadas por el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública Municipal, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 24.- La Planeación tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procesos.

Artículo 25.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, establecerá el mecanismo de planeación para el ejercicio ordenado por el mismo Servicio. El proceso de planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con la Academia Nacional y el Servicio Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 26.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional, desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación.

Artículo 27.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con

el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28.- A través de los diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con la Dirección General de la Academia Nacional, a través del Consejo Estatal;

II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del

Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;

III. Elaborarán los estudios necesarios para los procesos del Servicio;

IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías;

V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio; y

VI. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 29.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 30 años;

II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;

IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de análisis, enseñanza superior;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

VI. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VII. Aprobar las evaluaciones de desempeño.

VIII. El perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el uso de sustancias psicotrópicas, estupefacentes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII. Cumplir con los deberes establecidos en este Reglamento; y

XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio, además de las establecidas en el artículo 152 apartado B de la Ley de Seguridad del Estado Sinaloa y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 31.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 32.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

I. Acta de nacimiento;

II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;

- III. Constancia reciente de no antecedentes penales;
- IV. Identificación oficial (credencial de elector o pasaporte);
- V. Certificado de estudios;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo éstas que ser de carácter voluntario;
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas; y
 - b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución; y
- X. Dos cartas de recomendación.

Artículo 33.- No serán reclutados los aspirantes que tengan algún impedimento para ser seleccionados, una vez que se haya consultado la información en el Registro Nacional.

Artículo 34.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 35- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, como resultado del proceso de selección, y expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente.

Artículo 36- El ingreso regula la incorporación de los aspirantes y/o cadetes a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación.

Artículo 37- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídico-administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

Artículo 38- Sólo podrán incorporarse al Servicio Profesional de Carrera Policial, aquellos candidatos o aspirantes o personal de reingreso que hayan cubierto y aprobado las etapas de los Subsistemas de Reclutamiento, Selección y Formación Inicial.

Artículo 39- Sólo se podrán incorporar los servidores públicos que cumplan con los requisitos de ingreso previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el presente reglamento y el Manual de Procesos.

Artículo 40- Es requisito indispensable para incorporarse al Servicio Profesional de Carrera Policial presentar el Certificado Único Policial.

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 41.- La convocatoria es dirigida a todos los interesados en participar en el concurso de oposición para cubrir una vacante o plaza de nueva creación. Primero se convocará a los miembros de la corporación en convocatoria interna. En caso de no aparecer solicitantes, se hará pública y abierta y podrá ser publicada en los medios de comunicación del Municipio y del Estado, así como en los instrumentos de publicación de los gobiernos municipal y estatal.

DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 42.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, emitirá convocatoria que de manera enunciativa más no limitativa, contendrá los siguientes datos:

- I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia;
- II. Requisitos;

- III. Lugar, fecha y hora de la verificación y comprobación de documentos requeridos;
- IV. Lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección;
- V. Fecha del fallo sobre los requisitos de reclutamiento y las evaluaciones; y
- VI. Requisitos, condiciones y duración de la formación inicial.

No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad.

Artículo 43.- Los interesados que participan en los concursos de oposición, se registrarán por las disposiciones establecidas en el Proceso de Desarrollo y Promoción.

SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

Artículo 44.- El reclutamiento, es el proceso que permite atraer aspirantes. La convocatoria para el reclutamiento deberá prever el Concurso de Oposición a través del Proceso de Desarrollo y Promoción.

Artículo 45.- El reclutamiento tiene como objeto preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 46.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 47.- El presente proceso sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al proceso de desarrollo y promoción.

Artículo 48.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá convocatoria.

Artículo 49.- Previo al reclutamiento, la Corporación Municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

Artículo 50.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil de competencias y la formación requeridos para ingresar a las instituciones policiales.

Artículo 51.- La selección de aspirantes tiene como objeto determinar si los aspirantes cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto a cubrir.

Artículo 52.- El proceso de selección iniciará con una entrevista en la que se revisará la información de los requisitos de ingreso a cubrir y se explicará a los aspirantes las etapas en la selección así como la programación y lugar de aplicación de las mismas.

Artículo 53.- El aspirante que hubiese aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, poligráfico, psicométrico, de capacidad físico-atlética y patrimonial y de entorno social y conocimientos generales a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial.

Artículo 54.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios, entre el aspirante seleccionado y la corporación.

Artículo 55.- Para elegir a la persona y cubrir la vacante es necesario haber cubierto todas las etapas del Proceso de selección.

Artículo 56.- La dependencia encargada de Coordinar la aplicación del proceso de selección, será la Subdirección Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 57.- Los resultados del proceso de selección serán validados y aprobados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 58.- El proceso de selección se cierra a través de una entrevista final donde se dan a conocer los resultados al aspirante, siendo estos definitivos e inapelables.

SECCIÓN III DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 59.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación, contrayendo la obligación de asistir a recibir la formación inicial.

Artículo 60.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables y al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 61.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial y las pruebas de control de confianza podrá solicitar el trámite de certificación y con ello poder ingresar al Servicio.

Artículo 62.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño.

Artículo 63.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos, dirigidos a la adquisición de conocimientos, desarrollo de habilidades, destrezas y aptitudes que en congruencia con el perfil del puesto les permita garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 64.- La carrera policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada se establezcan con la Dirección General de la Academia Nacional, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Educación del Estado de Sinaloa.

Artículo 65.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo, promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente el apego a la Ley y la prohibición de la violación de los Derechos Humanos.

Artículo 66.- La Coordinación de Profesionalización será la instancia de la Dirección encargada de coordinar todas las actividades relacionadas a la formación Inicial.

Artículo 67.- La Coordinación de Profesionalización, con base en la detección de sus necesidades, establecerá como parte del programa anual de capacitación, las actividades de la formación inicial para los aspirantes a policías preventivos municipales de carrera en coordinación con la Academia Nacional.

Artículo 68.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en coordinación con la Academia Nacional, evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los aspirantes a policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 69.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 70.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

SECCIÓN IV DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 71.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídica administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público, adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción, desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 72.- Los policías de la corporación de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 73.- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 74.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Director de la corporación.

Artículo 75.- Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 76.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 77.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, y la Ley de Seguridad del Estado de Sinaloa.

Artículo 78.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Funciones o tareas del cargo;
- IV. Horario de trabajo;
- V. Leyenda de la protesta correspondiente;
- VI. Remuneración;
- VII. Edad; y
- VIII. Certificado Único Policial (CUP)

Artículo 79.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a las leyes que de ellas emanen y al Bando Municipal, de la siguiente forma: "Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal y demás disposiciones municipales aplicables". Esta protesta deberá realizarse ante el Director de Seguridad Pública y Tránsito, en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

Artículo 80.- La relación jurídica entre el policía y la corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B, 116 fracción VI y 115 Fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

SECCIÓN V DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 81.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza del Estado de Sinaloa, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 82.- La certificación tiene por objeto:

- A.** Reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- B.** Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - I.** Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II.** Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III.** Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV.** Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V.** Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
 - VI.** Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Artículo 83.-El Certificado tendrá por objeto acreditar que el elemento de seguridad es apto para ingresar o permanecer en las Instituciones policiales, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 84.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, contratará únicamente a personal que cuente con el requisito de certificación expedido por los centros de evaluación y control de confianza.

Artículo 85.-Todo candidato o aspirante a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial deberá de contar con un Certificado Único Policial.

Artículo 86.- Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones policiales sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 87.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, será la encargada de coordinar el proceso de certificación.

Artículo 88.-Es requisito para obtener la certificación haber aprobado las pruebas de control de confianza y el programa de cursos de formación inicial.

Artículo 89.- El Certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 90.- Los elementos de seguridad de las Instituciones policiales deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones policiales y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 91.- El Centro de Control de Confianza del Estado de Sinaloa expedirá y revalidará los Certificados Únicos Policiales y éstos tendrán una vigencia de 3 años la cuales después de este tiempo se tendrán que actualizar.

Artículo 92.- El sistema nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. Integran este sistema:

El Centro Nacional de Certificación y

Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas.

Artículo 93.- El Centro de Control de Confianza del Estado de Sinaloa es el órgano encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios.

SECCIÓN VI DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 94.- El plan de carrera policial, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 95.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año
- II. La fecha de evaluación de desempeño;
- III. Fechas de evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de evaluación de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 96.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de elementos fundamentales, que representa una función profesional.

Artículo 97.- Derivado del ingreso al servicio y los efectos legales del nombramiento, el policía, deberá observar las prohibiciones, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señala el presente reglamento relativo al Régimen Disciplinario.

SECCIÓN VII DEL REINGRESO

Artículo 98.- El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Institución policial siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función; y
- V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.

Artículo 99.- Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 100.- Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera, siempre y cuando no se haya ocupado su plaza.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 101.- La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias y aptitudes del policía, para el desempeño de sus funciones, así como de las evaluaciones periódicas y la certificación, como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 102.- La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados.

Artículo 103.- Las etapas de formación continua y especializada de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como: licenciaturas, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros.

Artículo 104.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 105.- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y aptitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 106.- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad.

Artículo 107.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 108.- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 109.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 110.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

I. La Coordinación de Profesionalización será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación;

II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, el Municipio celebrará convenios con las instituciones de formación para la implementación del Programa de Formación Continua y de Especialización.

III. La Coordinación de Profesionalización deberá enviar a las instituciones de formación, las necesidades anuales de formación continua y especialización con la lista de participantes.

IV. La Coordinación de Profesionalización informará mensualmente a la Academia Nacional el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

V. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 111.- La evaluación para la permanencia permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 112.- La evaluación para la permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, siendo de carácter obligatorio y aplicación anual.

Artículo 113.- Dentro del Servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que este Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, cada tres años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

Artículo 114.- La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 115.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, se les tendrá por no aptos.

Artículo 116.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son Toxicológico, Médico, Psicológico, Poligráfico, Socioeconómico, y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la función policial y Básico de computación y paquetería. Se aplicará una evaluación del desempeño intermedia a la evaluación para la permanencia, la cual será a través de instrumentos que se definan para tal fin, mismos que serán aprobados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera. Dicha evaluación será aplicada por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y por los jefes inmediatos de los policías de carrera. Los resultados servirán para identificar necesidades de capacitación y para la toma de decisiones en el proceso de desarrollo y promoción.

Artículo 117.- El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 118.- El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 119.- Este examen se aplicará en base al “Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial” y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participe el órgano interno de control del Municipio, con la participación que corresponda a la Academia Nacional.

Artículo 120.- Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de su Entidad, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con la Academia Nacional y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 121.- Para los efectos del artículo anterior, el Municipio, se coordinará con la Academia Nacional, a través del Consejo Académico de la Academia Regional de Seguridad Pública y del Consejo Académico de la Academia Estatal respectiva y el Consejo Estatal.

Artículo 122.- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, se cesará de su cargo.

Artículo 123.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 124.- El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 125.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 126.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 127.- Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio, el Estado y Academia Nacional, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia, tomando como modelo el "Instructivo de Aplicación de Exámenes de Técnicas Policiales a los Policías Preventivos de Carrera", mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de los órganos internos de control de la entidad federativa, la corporación policial de que se trate y el Consejo Estatal.

Artículo 128.- En todo caso, el policía a quien se le aplique este examen deberá presentar estudio médico para determinar si está en condiciones de presentarlo.

Artículo 129.- La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes: Médico, Psicológico (Estudio de personalidad), Poligráfico (Confianza), Socioeconómico (Patrimonial y de entorno social), y además el de Conocimientos y Técnicas de la Función Policial y Básico de computación y paquetería, será de tres años.

Artículo 130.- El Municipio, a través del Consejo Estatal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al órgano interno de control de cada entidad federativa. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 131.- Al término de esta evaluación, la lista de los policías, deberá ser firmada para su constancia, por el Director de Seguridad Pública y Tránsito y el Subdirector Administrativo, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 132.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la corporación y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

SECCIÓN III DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 133.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías de carrera en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad. Los estímulos se otorgan en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 134.- La corporación policial municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el municipio con el Estado.

Artículo 135.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

DEL RÉGIMEN DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 136.- El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el “Premio al Buen Policía”, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales lo gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 137.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 138.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 139.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la Policía Preventiva de importancia relevante y será presidida por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y otorgados a nombre del Ayuntamiento, por el Presidente Municipal.

Artículo 140.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem.

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 141.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación; y
- VI. Recompensa.

DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 142.- Es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

Artículo 143.- Las condecoraciones que se otorgaren al policía de carrera en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;

- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO POLICIAL

Artículo 144.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y
 - f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 145.- Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO CÍVICO

Artículo 146.- La condecoración al mérito cívico se otorgará a los policías, considerados por la comunidad como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO SOCIAL

Artículo 147.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO EJEMPLAR

Artículo 148.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO TECNOLÓGICO

Artículo 149.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, servicio o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de seguridad pública, o para la Nación.

Artículo 150.- Se confiere en primera clase a los policías que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase a los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la corporación.

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO FACULTATIVO

Artículo 151.- La condecoración al mérito facultativo se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros

y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO DOCENTE

Artículo 152.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 153.- Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

DE LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO DEPORTIVO

Artículo 154.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquier de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

DE LA MENCIÓN HONORÍFICA, EL DISTINTIVO Y LA CITACIÓN

Artículo 155.- La mención honorífica se otorgará al policía que por su desempeño lo amerite y por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 156.- El distintivo, se otorgará al policía que por su desempeño o actuación sobresaliente lo amerite en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 157.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

DE LA RECOMPENSA

Artículo 158.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga a fin de reforzar la conducta del policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la corporación.

Artículo 159.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 160.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 161.- El desarrollo y promoción permite a los policías la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la "Escala Básica" y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones

correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal.

Artículo 162.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio Nacional de Carrera de la Policía Municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

Artículo 163.- Mediante la promoción los policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual se le otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 164.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 165.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 166.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

Artículo 167.- Los policías podrán sugerir a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

Artículo 168.- El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

Artículo 169.- La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

Artículo 170.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, y patrimonial y de entorno social);
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hoja de servicios;
- V. Nivel Académico; y
- VI. Promociones por mérito especial.

Artículo 171.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 172.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social); y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 173.- La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 174.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 175.- Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 176.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles de grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 177.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 178.- Al personal que sea promovido, le será reconocida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 179.- En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

Artículo 180.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 181.- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 182.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías, que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones,

independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia; o
- II. Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

Artículo 183.- El policía, que sea promovido por mérito especial deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia a que se refiere este Reglamento.

Artículo 184.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 185.- Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 186.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría;
- II. Descripción del servicio selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría; y
- VI. Para cada promoción, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, en coordinación con la Academia Nacional, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría.

Artículo 187.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 188.- En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión de la siguiente manera:

- I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión; y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo la conducta indebida del integrante, respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 189.- A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión.

Artículo 190.- Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente, expedido por Institución de Salud Pública.

Artículo 191.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en el grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Artículo 192.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 193.- Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 194.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal por delito doloso;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 195.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento.

DE LA EVALUACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN

Artículo 196.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión a través de una institución evaluadora, aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social; y
- VI. Confianza. (Polígrafo)

Artículo 197.- El resultado de los exámenes citados en el artículo anterior, serán el criterio con las otras evaluaciones que haya aprobado la Comisión para la decisión.

SECCIÓN V DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 198.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, y además necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 199.- El Certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca.

Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 200.- Los elementos de seguridad de las Instituciones policiales deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones policiales y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 201.- El Centro de Control de Confianza del Estado de Sinaloa expedirá y revalidará los Certificados Únicos Policiales y éstos tendrán una vigencia de 3 años la cuales después de este tiempo se tendrán que actualizar.

SECCIÓN VI DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 202.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 203.- Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

I. Licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de seis meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, sin goce de sueldo, sólo podrá ser concedida por el Director de la Institución Policial o su equivalente.

II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su Equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dure la misma derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

III. Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 204.- Para cubrir el encargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

Artículo 205.- El Permiso es la autorización por escrito que el Director de Seguridad Pública y Tránsito, podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de dos días no mayor a tres, y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

Artículo 206.- La Comisión es la Instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 207.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

Artículo 208.- La separación es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía y la Institución de manera definitiva dentro del Servicio.

Artículo 209.- La separación tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

Artículo 210.- Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización conforme a la ley aplicable a su relación administrativa.

Artículo 211.- Los policías, asimismo, serán separados del servicio por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se establecen.

DE LAS CAUSALES DE SEPARACIÓN

Artículo 212.- Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria. Las causales de separación ordinaria del servicio son:

I. La renuncia formulada por el policía;

II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones; y

III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios e invalidez. El Servicio de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la legislación interna del Estado y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

Artículo 213.- La causal de separación extraordinaria del servicio es: El incumplimiento o incapacidad de reunir los requisitos de permanencia.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SEPARACIÓN Y REMOCIÓN

Artículo 214.- La separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las Instituciones policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará conforme a lo establecido por la Ley de Seguridad del Estado de Sinaloa, debiendo ser la Comisión de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento de Guasave, quien deberá substanciar el procedimiento administrativo que corresponda.

SECCIÓN I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 215.- La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Federal, 6 de la Ley General.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 216.- Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 217.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Ley General, en la Ley de Seguridad del Estado de Sinaloa, en los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 218.- Además de los deberes establecidos en la Ley General, en la Ley de Seguridad del Estado de Sinaloa, y en este ordenamiento los Integrantes tendrán los siguientes:

- I. Conocer la escala jerárquica de la Institución, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- II. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a quien emitió dicha orden y en caso de no recibir restricción sobre el conocimiento de esa instrucción, a cualquier superior que por la naturaleza de la orden deba conocer sobre su cumplimiento;
- III. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Institución, mientras se encuentre en servicio, si las necesidades de éste así lo requieren;
- IV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. La portación y uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- V. Entregar, al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones le señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- VI. Remitir, a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro, manteniendo informado a su superior jerárquico. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Institución, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- VII. Apoyar con el personal bajo su mando, a las autoridades que así lo soliciten, conforme a las disposiciones aplicables, en caso de situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- VIII. Realizar las detenciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal restaurar el orden y la paz públicos, y combatir el delito;
- IX. Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- X. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en

los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

XI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad que afecte las actividades de la Institución, actos de rebeldía o indisciplina contra el mando o alguna otra autoridad;

XII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XIII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropia;

XIV. Comprobar, conforme a la normatividad aplicable, los recursos que le hayan sido asignados para el desempeño de sus funciones, y

XV. Las demás que establezcan los manuales correspondientes, así como otras disposiciones normativas. Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a las garantías individuales, en términos de las disposiciones legales, normativas y administrativas que al efecto se emitan.

Artículo 219.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor. La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 220.- Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere este Capítulo y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

I. Amonestación pública;

II. Amonestación privada;

III. Arresto, hasta por treinta y seis horas; y

IV. Suspensión temporal, hasta por quince días.

Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del servidor público infractor.

Por lo que respecta a la sanción establecida en la fracción IV de este artículo, será impuesta por la Comisión Honor y Justicia del H. Ayuntamiento de Guasave, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

La amonestación es el acto por el cual el jefe inmediato advierte al elemento policial, de manera pública o privada, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida a la Comisión de Honor y Justicia para su registro en la base de datos correspondiente y a la unidad administrativa para que se anexe al expediente personal del servidor público.

El arresto es el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario; en todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración de la misma.

La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

Artículo 221.- Cuando se desprenda la existencia de actos u omisiones que puedan ser constitutivos de hechos delictivos, el superior jerárquico o la Comisión de Honor y Justicia deberán proceder de inmediato a hacerlo del conocimiento del ministerio público.

Artículo 222.- La imposición de las sanciones que determine, en su caso la Comisión, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con las leyes de la materia.

SECCIÓN II DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 223.- El Proceso de Rectificación es el recurso de aclaración, justificación o enmienda al que tiene derecho el elemento de la corporación que ocurra en la Sección I, del Régimen Disciplinario de este Reglamento al presentar la documentación probatoria adicional que sustente su petición aclaratoria, por lo cual hace efectivo su derecho de oposición a la amonestación o sanción establecida por la Comisión de Honor y Justicia.

Es una garantía que tendrá una respuesta fundada y motivada a su solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud, con excepción de que, en casos en que las circunstancias lo justifiquen, este plazo pueda ampliarse por otros 15 días hábiles más.

El policía promoverá recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que se considere pertinentes siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el policía, si no se acompaña al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. Para el caso del recurso administrativo de rectificación se procederá conforme a lo que establece la normatividad vigente.

En el ámbito municipal, el recurso será resuelto por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, quién podrá solicitar los informes que estime pertinentes a todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción, rectificación y separación del elemento policial.

El proceso de separación y el procedimiento de régimen disciplinario que incluye la remoción y el procedimiento de rectificación a cargo de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, se regirán conforme lo establece el Artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 224.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio de las Instituciones Policiales, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- II. La Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 225.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Titular, que será el Presidente Municipal, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Subdirector Administrativo de la corporación; sólo con voz;

- III. Dos vocales; cuyos representantes serán el Director de Seguridad Pública y Tránsito, y el otro del Órgano Interno de Control o equivalente, con voz y voto; y
- IV. Dos miembros de la Institución Policial designados por el Director.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente.

Artículo 226.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del Servicio establecidos en este reglamento;
- III. Evaluar todos los procesos y secciones del Servicio a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Estímulos a los integrantes de las Instituciones Policiales;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes;
- VII. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía; Informar al Secretario de Seguridad Pública o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio que por su importancia lo requieran;
- IX. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;
- X. Evaluará los méritos de los policías y se encargará de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas; y
- XI. Las demás que señale este reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

Artículo 227.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial sesionará, en la sede de la corporación, a convocatoria del secretario de la misma.

Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 228.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial con la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 229.- El voto de los integrantes será secreto; el Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 230.- Cuando algún miembro de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de esta.

CAPITULO II DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 231.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de Sinaloa, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de Sinaloa, este Reglamento y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de Sinaloa y el presente Reglamento.

La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 232.- Las Instituciones Policiales establecerán una Comisión de Honor y Justicia, que estará integrada por:

- I. Un presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Un secretario que será el titular del jurídico del H. Ayuntamiento y contará con voz y voto; y
- III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.

El presidente y el representante serán designados por el Presidente Municipal.

Artículo 233.- El superior inmediato del elemento policial que incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de Sinaloa, este Reglamento y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de Sinaloa y el presente Reglamento, integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y lo remitirá a la brevedad a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 234.- La Comisión de Honor y Justicia, cuando le sea remitido un expediente a que se refiere el artículo anterior, abrirá un periodo de información previa, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de tramitar el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 235.- Antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento administrativo, la Comisión de Honor y Justicia, podrá determinar, como medida precautoria, la suspensión temporal del elemento policial de que se trate, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público derivado de las funciones que realiza, de así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de seguridad pública. La medida precautoria aludida en el párrafo anterior, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

Durante el período de la suspensión el servidor público no tendrá derecho a percibir su salario y demás prestaciones que le correspondan.

Artículo 236.- De ser procedente, la Comisión de Honor y Justicia, iniciará procedimiento administrativo al elemento policial, asignándole al expediente correspondiente un número progresivo e incluirá el año que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.

Artículo 237.- La Comisión de Honor y Justicia otorgará al elemento policial sujeto a procedimiento garantía de audiencia a efecto de que conozca la irregularidad que se le imputa, ofrezca pruebas y alegue en su favor.

Artículo 238.- En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

- I. El nombre de la persona a la que se dirige;
- II. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
- III. El objeto o alcance de la diligencia;
- IV. Las disposiciones legales en que se sustente;
- V. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor;
- VI. Que podrá comparecer por sí o apoderado legal; y
- VII. El nombre, cargo y firma autógrafa de las autoridades que lo emiten.

Artículo 239.- El citatorio a garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al interesado, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa.

Artículo 240.- El Secretario de la Comisión desahogará la diligencia de garantía de audiencia en los siguientes términos:

- I. Dará a conocer al servidor público las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso;
- II. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan y que sean procedentes;
- III. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y
- IV. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

Artículo 241.- De no comparecer el servidor público en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor.

Artículo 242.- Son medios de prueba:

- I. La confesional;
- II. Documentos públicos y privados;
- III. Testimonial;
- IV. Inspección;
- V. Pericial;
- VI. Presuncional;
- VII. Instrumental; y
- VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Los medios probatorios enlistados en este artículo se ofrecerán, admitirán o desecharán, desahogarán y valorarán conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Sinaloa.

Tratándose de pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

Artículo 243.- Si en el procedimiento es necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, el secretario fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días siguientes a la presentación de la promoción inicial.

Artículo 244.- Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del servidor público, se pondrán las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

Artículo 245.- El procedimiento terminará por:

- I. Convenio; y
- II. Resolución expresa del mismo.

Artículo 246.- La Comisión de Honor y Justicia podrá, celebrar con los elementos policiales sujetos a procedimiento convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 247.- La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre del servidor público;
- II. La determinación que podrá ser de: remoción, baja, cese, sobreseimiento o resolución sin sanción;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten; y
- IV. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 248.- Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

Artículo 249.- La Comisión de Honor y Justicia ordenará la notificación al servidor público de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Sinaloa.

Artículo 250.- Las resoluciones sancionadoras podrán ser impugnadas mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante el Titular de la Institución Policial correspondiente o a través del juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, dentro de los quince días posteriores al en que surta efectos la notificación de la resolución.

Artículo 251.- Es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes de las Instituciones Policiales separados de su cargo por resolución de remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, las Instituciones Policiales sólo estarán obligadas a la indemnización de tres meses de sueldo y al pago de las prestaciones de ley, entendiéndose éstas por el pago de la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y las demás contempladas en las leyes.

En ningún caso procede el pago de sueldo, salarios caídos, haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento del Servicio de Carrera Preventiva Municipal de Guasave publicado en fecha en fecha 01 de diciembre de 2010 en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa y todas las disposiciones que se opongan a este reglamento.

TERCERO.- El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, se irá estableciendo gradualmente así como los órganos para su operación, de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos y convenios que se celebren con el estado.

CUARTO.- Mientras se expide el manual de procedimientos respectivo a que hace referencia este reglamento, el presidente municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio de Carrera y contará con un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este reglamento para expedirlo.

QUINTO.- Los órganos a que hace referencia este reglamento se integrarán en un término no mayor a 30 días de la entrada en vigor del presente reglamento.

SEXTO.- El plazo para la implementación del servicio profesional de carrera policial será de hasta 1 año, a partir de la publicación de reglamento del Servicio Profesional de Carrera, debido a que se requiere que el personal en activo:

- I. Cuenten con las evaluaciones de control y confianza;
- II. Que tengan la equivalencia de la formación inicial y;
- III. Que cubran con el perfil en la parte de renivelación académica.

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, a los veinte días del mes de junio del año dos mil catorce.

C. ARMANDO LEYSON CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FELIPE DE JESÚS GARCIA CERVANTES
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal en la ciudad de Guasave, Sinaloa, México, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce.

C. ARMANDO LEYSON CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FELIPE DE JESÚS GARCIA CERVANTES
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO